DICTAMEN U.O.C. Nº 03/2022

Asunción, 14 de enero de 2022

REFERENCIA: Cancelación del llamado a Contratación Directa N° 05/2021 sobre la Provisión y Montaje de Tanque elevado metálico ID: 403341.-

VISTO

El Informe de Evaluación de fecha 14/01/2022, por la cual se recomienda la cancelación del llamado debido a que el plazo de ejecución es de imposible cumplimiento.

MARCO LEGAL

El artículo 31 de la Ley N° 2051/03 "Ley de Contrataciones Públicas" establece que:

> Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudieren ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la Licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, en el Informe de Evaluación, los miembros del Comité de Evaluación designados por Resolución N° 702/2021 de fecha 02/11/2021, recomiendan a la Máxima Autoridad la cancelación del llamado, esto; debido a que, "..el presente proceso cuenta con disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2021, no así para el ejercicio 2022, por lo tanto, el mismo debe ejecutarse y pagarse dentro del ejercicio fiscal 2021, el plazo de ejecución según consta en la Carta de Invitación en las Especificaciones Técnicas en el numeral 6… El plazo para la ejecución, entrega del bien y puesta en funcionamiento será de 30 días contados a partir de la recepción de la orden de compra por el proveedor. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la apertura de ofertas fue realizada en fecha 30/11/2021, el plazo de ejecución resulta de imposible cumplimiento".

Es así que considerando la tesis de la imprevisión que nos viene del Derecho Romano y está reconocida en el artículo 31 de la Ley de Contrataciones Públicas al señalar que el caso fortuito o fuerza mayor es una causal de cancelación de las Licitaciones.

Se entiende así por Caso Fortuito según el diccionario Prehispánico del español Jurídico de la RAE, "Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse, o que previsto, fue inevitable." En otra parte dice: "Para apreciar concurrencia de caso fortuito ha de tratarse de un evento imprevisible dentro de lo normal y razonable previsión, que se exija adoptar en cada supuesto caso concreto…"

Abg. Mirian Fernández, Jefa
Dpto. de Asesoría Técnica - UOC
Ministerio de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
U.O.C.

Lic. Alicia Franco
Directora de Contrataciones
Ministerio de Justicia

CONCLUSIÓN:

En atención a las consideraciones expuestas, esta dependencia considera que se encuentran reunidos los presupuestos de caso fortuito para la **Cancelación del llamado a Contratación Directa N° 05/2021 para la Provisión y Montaje de Tanque elevado metálico ID: 403341**.-Salvo mejor parecer.

Abg. Mirian Fernández
Dpto. De Asesoría Jurídica y Técnica
Dirección de Contrataciones - UOC

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
U.O.C.

V° B°
Dirección de Contrataciones.

Lic. Alicia Franco
Directora de Contrataciones
Ministerio de Justicia